



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00208-00

DEMANDANTE: DIÓGENES ENRIQUE MENDOZA SOCARRAS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS SALCEDO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por la Doctora **NELLY MARIA PEREZ GARCIA**, como endosataria para el cobro judicial del demandante.

ASUNTO:

Aprueba este Despacho Judicial que la Doctora **NELLY MARIA PEREZ GARCIA**, mayor de edad, con domicilio en Ariguani, con Cedula de Ciudadanía N° 39.06.391 y Tarjeta Profesional 91.344 del C.S.J., actuando como endosataria en procuración del señor **DIÓGENES ENRIQUE MENDOZA SOCARRAS**, con c.c. 19.510.177, de manera virtual presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra **LUIS FERNANDO ROJAS SALCEDO**, con c.c. 1.082.248.881, con domicilio en Ariguani Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en LETRA DE CAMBIO, que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada. Señala la dirección física, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **DIÓGENES ENRIQUE MENDOZA SOCARRAS**, representada por NELLY MARIA PEREZ GARCIA, contra **LUIS FERNANDO ROJAS SALCEDO**, con c.c. 1.082.248.881, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), por concepto de capital INSOLUTO, más intereses pactados en el título valor Pagare, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- No se accede a librar mandamiento por Intereses remuneratorios, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación

de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

3. - Notifíquese a la parte ejecutada **LUIS FERNANDO ROJAS SALCEDO**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa, Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°. - Se tiene al doctor **NELLY MARIA PEREZ GARCIA**, como Endosatario para el cobro Judicial de **DIÓGENES ENRIQUE MENDOZA SOCARRAS**, en los términos y con los fines contenidos en el endoso.

5°. - Se deja en custodia del abogado Ejecutante **NELLY MARIA PEREZ GARCIA** la letra de cambio, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

6°. - **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e636cbca0a43566f32fd0ac4adf71be344d326736593c7a253b20430b027cfd**

Documento generado en 14/12/2022 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>